



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

RESOLUCION NÚMERO 2650

17 FEB 2011

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para suplir las vacantes de los Directorios Departamentales y Municipales; se autoriza la creación de directorios provisionales y se dictan disposiciones especiales a los Directorios Departamentales para orientar la inscripción de candidaturas para quienes aspiren a obtener el aval del Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones que se llevarán a cabo el 30 de octubre de 2011”.

LA DIRECCION NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Nacional Liberal, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 32 de los Estatutos, ejerce la representación legal del Partido Liberal Colombiano ante la Nación, las entidades y funcionarios del Estado, autoridades electorales, las entidades de control estatales, los órganos y miembros del Partido, los gobiernos extranjeros y las organizaciones públicas y privadas del exterior.

Que el artículo 32 de los estatutos del Partido, numerales 2 y 8, señala como funciones del Director Nacional las de conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales, y dirigir todas las actividades del Partido.

Que la Constitución Política en su artículo 108, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, consagra que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Además, que dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



2650

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

Que la Constitución Política en su artículo 263 , modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 01 de 2009, dispone que para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció el calendario electoral para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Distritales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, señalando el día 30 de octubre de 2011 como fecha para la realización de los comicios electorales.

Que el Artículo Primero de la Resolución No. 0006 del 25 de enero de 2011 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispone: "Fijar el 29 de mayo de 2011 como fecha para que los Partidos y Movimientos Políticos que opten por el mecanismo de consulta popular interna para la toma de decisiones respecto a su organización interna, toma de decisiones o selección de sus candidatos, realicen tales consultas".

Que el Partido Liberal reglamentó el proceso inscripción de los postulados a recibir el aval del partido para participar en las elecciones territoriales a llevarse a cabo el 30 de octubre del presente año.

Que se hace necesario tomar medidas que aseguren el cumplimiento de las funciones atribuidas a los directorios departamentales y municipales para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Que en aquellos municipios donde no está integrado el Directorio se hace necesario organizar los directorios provisionales para facilitar el desarrollo del proceso electoral

Que corresponde a la Dirección Nacional Liberal adoptar mecanismos que garanticen la transparencia, la democracia interna y participativa en la integración de las listas.

Que corresponde a la Dirección Nacional Liberal adoptar mecanismos que garanticen la transparencia, la democracia interna y participativa en la integración de las listas.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



2650

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO*Dirección Nacional***RESUELVE****CAPITULO I: DE LA PROVISION DE VACANTES**

Artículo 1. A partir de la vigencia de la presente resolución, cada vacante que haya por proveer y la que se presente en los directorios departamentales, en los directorios municipales y en los correspondientes a la jurisdicción de las juntas administradoras locales se suplirá con la persona que, en orden descendente, siga en la lista de aspirantes a la cual pertenece quien se sustituye, en el mismo sector.

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, el Secretario del Directorio Departamental, Municipal o de la circunscripción de la Junta Administradora Local, según se trate, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Mediante acto administrativo, certificará la vacancia con indicación de los motivos que la generaron.
2. Una vez certificada la vacancia deberá verificar el nombre de la persona que debe cubrirla en la lista que fue inscrita para las elecciones llevadas a cabo el 27 de septiembre de 2009 y a la cual pertenece el directorista que va a ser reemplazado.
3. La persona en quien recaiga la vocación para proveer la vacancia deberá ser notificado por escrito y, de aceptar, debe tomar posesión de su condición de directorista.
4. Una vez posesionado, la novedad será comunicada a los demás miembros del Directorio.
5. Cuando se trate de un Directorio Municipal la novedad deberá ser comunicada al Directorio Departamental con copia a la Dirección Nacional Liberal. Cuando se trate de un Directorio Departamental la novedad se informará la Dirección Nacional Liberal. Cuando se trate del directorio de la circunscripción de una Junta Administradora Local la novedad se informará al respectivo directorio municipal y

**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

2650

este lo informará al Directorio Departamental, con copia a la Dirección Nacional. En todos los casos, se deberá suministrar la información de contacto correspondiente.

Parágrafo: Las vacancias que tienen origen en decisiones judiciales por hechos relacionados con paramilitarismo, narcotráfico, pertenencia a grupos al margen de la ley o crímenes de lesa humanidad, no serán provistas.

Artículo 2. La Subsecretaría de Gestión Electoral de la Dirección Nacional Liberal prestará asesoría a los Secretarios Generales de los Directorios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO II: DE LOS DIRECTORIOS PROVISIONALES

Artículo 3. Con la finalidad de promover la organización liberal en todo el territorio nacional se autoriza la conformación de directorios provisionales en los municipios en los cuales no se llevaron a cabo elecciones internas el 27 de septiembre del 2009.

Los directorios provisionales estarán integrados por 20 miembros en los municipios que tienen más de 50.000 habitantes y por 10 en los que tienen diez mil o menos habitantes.

Artículo 4. Le corresponde a los Directorios Departamentales dirigir el proceso para la integración de los directorios provisionales, en un todo de acuerdo con lo que disponen los estatutos del Partido en lo correspondiente a la representación de los sectores político, social y abierto.

En la conformación del directorio provisional se deberá tener en cuenta que entre sus miembros queden representados todas las tendencias políticas liberales del municipio y los sectores determinados según los estatutos del Partido.

Artículo 5. Le corresponde a los directorios municipales dirigir el proceso para la integración de directorios provisionales en la jurisdicción de las Juntas Administradoras Locales en las cuales no están constituidas.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



2650

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

Artículo 6. Una vez integrado un directorio provisional correspondiente a un municipio, el Directorio Departamental deberá informar la novedad a la Dirección Nacional Liberal para efectos del reconocimiento legal y administrativo.

Una vez integrado un directorio provisional correspondiente a la jurisdicción de una Junta Administradora Local, el Directorio Municipal deberá informar la novedad al Directorio Departamental respectivo y este a la Dirección Nacional Liberal para el correspondiente reconocimiento.

Artículo 7. Los directorios provisionales debidamente reconocidos por la Dirección Nacional Liberal tendrán las mismas funciones que los directorios en propiedad.

Artículo 8. El Veedor departamental, con la asesoría del Veedor Nacional, harán seguimiento al proceso de conformación de los directorios provisionales.

CAPITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN PARA PROMOVER LA PROMOCION DE POSTULADOS.

Artículo 9. Con la finalidad de desarrollar las actividades relacionadas con la promoción de la inscripción de postulados a recibir el aval del partido liberal para participar en las elecciones territoriales a llevarse a cabo el 30 de octubre del presente año, a los directorios departamentales les corresponde:

- Reunirse por lo menos una vez a la semana y elaborar actas del desarrollo de las mismas.
- Atender el proceso de inscripción de los candidatos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones nos.
- Mantener informada a la Dirección Nacional, en los términos legales, sobre el proceso de inscripción y sobre el desarrollo político en la respectiva circunscripción electoral.

Parágrafo 1: Es deber de la mesa directiva de los respectivos directorios departamentales informar a la Dirección Nacional sobre la conformación actual, renunciaciones y vacancias del organismo, con los datos de contacto.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.

